



EN LO PRINCIPAL: Recurso de amparo.

PRIMER OTROSI: Informe del Ministro del Interior.

SEGUNDO OTROSI: Patrocinio y poder.

I. CORTE.

FRANCISCO CORVALAN GONZALEZ, Gráfico, domiciliado en Alejandro Fierro Nº 4583; SONIA LLODRA MONTOYA, dueña de casa, domiciliada en Sánchez Pinzón Nº 3290; MARIA TERESA JIMENEZ MACHUCA, costurera, domiciliada en 8 Sur Nº 4042, Población José María Caro, a US.I. respetuosamente decimos:

Que venimos en interponer recurso de amparo en favor de: JUAN ALFONSO CORVALAN CORNEJO, Chófer, domiciliado en Alejandro Fierro 4583, Quinta Normal, Santiago; CESAR SILVA LLODRA, obrero, domiciliado en Sánchez Pinzón 3290, San Miguel, Santiago; LUIS ALEJANDRO CAMPOS JIMENEZ, mecánico, domiciliado en 8 Sur 4042, Población José María Caro, La Cisterna, Santiago, según los antecedentes que exponemos a continuación.

I. Antecedentes de Hecho

Los amparados fueron detenidos con fecha 10 de mayo por Carabineros, quienes los pusieron a disposición del Ministerio del Interior. Luego de varios días de detención y privaciones adicionales a su libertad, de interrogatorios ilegales y vejaciones, el Ministro del Interior dispuso que los amparados fueran trasladados a las siguientes localidades: JUAN ALFONSO CORVALAN CORNEJO a PUTAENDO; CESAR SILVA LLODRA a CHINCOLCO; LUIS ALEJANDRO CAMPOS JIMENES a NOGALES. En estos lugares se encuentran actualmente.

Para la aplicación de esta medida, que viola el derecho constitucional a la libertad personal, el Ministro del

Interior invocó el artículo 2 del Decreto Ley Nº 81



Actualmente los amparados se encuentran obligados a permanecer en esos lugares, vigilados por Carabineros con libertades restringidas para relacionarse con los habitantes de la Comuna o realizar actividades de tipo laboral.

Los familiares y amigos que los visitan son objetos de humillantes vigilancias, interrogatorios e identificaciones a cargo de funcionarios de Carabineros y de civiles que se esconden en el anonimato.

Los afectados deben informar a las autoridades de todas las personas que los visitan, indicando sus actividades y la relación que tienen con ello.

Los amparados deben firmar en algunos casos ( caso del amparado Juan Alfonso Corvalán ) hasta cada hora en la Comisaría.

Se ha llegado a extremos tales que algunos de los afectados por la arbitraria medida del Ministro del Interior, han sufrido intentos de homicidio y de secuestro, lesiones y otros delitos por parte de civiles que actúan en la más completa impunidad. Las querrelas criminales que ya se han intentado ante los Tribunales competentes no han dado resultado alguno.

Sin embargo, no es por estos atentados, humillaciones y vejámenes interponemos ante V.S.I. el presente recurso de amparo, sino que con él, pretendemos que los Tribunales Superiores de Justicia, cumpliendo con sus obligaciones constitucionales y legales restablezcan el imperio del derecho y dejen sin efecto -acogiendo el presente recurso- la arbitraria medida decretada por el Ministro del Interior, al margen de todo debido proceso y restablezca el derecho a la libertad que corresponde a los amparados.